

General Roca, 23 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00234-P-2024 S.L.E.S/ ART 27BIS (MULTA - OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. L.E.S. en fecha 30 de mayo de 2024 fue condenado por el Dr. Fernando Sánchez Freytes, Juez del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro a cumplir la pena de 1 año y 6 meses de prisión en suspenso y al pago de mil pesos de multa (\$1.000) en el marco del legajo MPF-R0-04860-2022 por considerarlo autor del delito de ABUSO DE ARMAS, EN CONCURSO REAL CON TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL.

Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar residencia; 2) Someterse al cuidado del Patronato de Presos y Liberados con presentaciones cada tres meses; 3) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; y 4) Prohibición de acercamiento a 100 metros del domicilio de la denunciante -donde ocurrieron los hechos-, calle S.J.n.3. de esta ciudad.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Que en fecha 17 de junio de 2026 el IAPL local eleva nota 1415 con constancia de pago de la multa impuesta a L.E.S..

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables, en fecha 18 de junio manifestó "*(...) Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de L.E.S., y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P. (...)*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que L.E.S. ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y ha pagado la multa impuesta y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del

Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a L.E.S.D.4.; por AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, y por oblado el pago de la multa impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 30 de mayo de 2024 en el Legajo MPF-R0-04860-2022, caratulado: "Colijo, Alicia Gladys c/ Sandoval, Lautaro Ezequiel s/ Abuso de Arma", (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.- HACER SABER a L.E.S. a través de su Defensrolo dispuesto por el art. 27 del Còdigo penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.- REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a

JUAN PABLO CHIRINOS , DEFENSORÍA PENAL NRO 12 GENERAL ROCA y
MANUEL RICARDO QUELIN , y se notifica a IAPL de ésta ciudad